SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 15 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023-00021-00, informándole que se recibió respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes - Cauca frente al requerimiento que ordenó este Despacho.

LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso) Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 115

Patía – El Bordo, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023- 00021-00
Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ
Demandadas: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que el señor Juez Promiscuo Municipal de Mercaderes - Cauca, en respuesta al requerimiento ordenado en auto de 11 de abril de 2024, señala que el 27 de mayo de 2024 a partir de las 8:00 a.m. el Juzgado a su cargo tiene disponibilidad para poder realizar la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN para la cual fue comisionado. Dado lo anterior, a fin de que se realice a la mayor brevedad posible la prueba de ADN que requiere practicarse en este asunto con EXHUMACIÓN del cadáver del presunto padre del menor de edad demandante; el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 27 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho (8:00) de la mañana, como nueva fecha y hora en que se llevará a cabo DILIGENCIA DE EXHUMACION y TOMA DE MUESTRAS ÓSEAS al cadáver de quien en vida fue DARVVIN DAZA TORRES, sepultado en el Cementerio Católico del Municipio de Mercaderes - Cauca, en la Bóveda # 45, Bloque 09, para lo cual ya se cuenta con el

permiso otorgado por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario del mencionado Municipio.

SEGUNDO. INFORMAR esta decisión al Juzgado comisionado para que lleve a cabo la práctica de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN a que alude el ordinal anterior, respecto de la cual, en anterior oportunidad ya se le remitió el correspondiente despacho comisorio.

TERCERO. DISPONER que el mismo lunes 27 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9) de la mañana, en la Sede del Laboratorio UNILAB S.A.S., situada en la Calle 8 # 5 - 31, Barrio Alto Sano del Municipio de Mercaderes - Cauca; se realice la TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE al menor de edad demandante D.M.M. y a su madre, la señora ADRIANA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ. Muestras que, en conjunto con las óseas que se tomarán del cadáver del fallecido DARVVIN DAZA TORRES, servirán para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión del presente proceso. CITAR para tal fin a la señora ADRIANA LUCIA MUÑOZ MUÑOZ, quien, junto con el niño D.M.M., deberá comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, portando su cédula de ciudadanía y fotocopia de la misma y, en el caso del menor de edad D.M.M.., la copia de su registro civil de nacimiento.

CUARTO. OFICIAR al Laboratorio UNILAB S.A.S de Mercaderes - Cauca, para que designe y garantice la presencia del personal técnico idóneo que se encargue de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras óseas y de sangre necesarias para la realización de la prueba de ADN a que se refieren los ordinales PRIMERO y TERCERO de este auto, preservando la cadena de custodia de las muestras que se recolecten.

QUINTO. OFICIAR nuevamente a la administración del Cementerio Católico del Municipio de Mercaderes - Cauca, a fin de que se autorice el ingreso del personal necesario para realizar la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN ordenada en este proveído, y se disponga del personal que se requiera para la apertura de la correspondiente bóveda, advirtiendo que la misma no podrá ser abierta hasta tanto el Juez comisionado así lo ordene el día de la diligencia en comento.

SEXTO. DEJAR EN CLARO a la parte demandante que no obstante el amparo de pobreza que se le concedió, para que la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN pueda efectuarse, debe asumir los gastos del pago del personal requerido para abrir la bóveda, sacar el cadáver del fallecido DARVVIN DAZA TORRES y, una vez practicada la extracción de las muestras óseas del mismo, volver a sepultarlo.

SÉPTIMO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (FUS) y enviarlo a la entidad competente.

OCTAVO. INFORMAR oportunamente de la realización de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN ordenada en este auto a las partes, apoderado(s), Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público, por el medio más idóneo (correo electrónico, WhatsApp, etc.) que garantice su enteramiento.

Notifíquese y cúmplase,

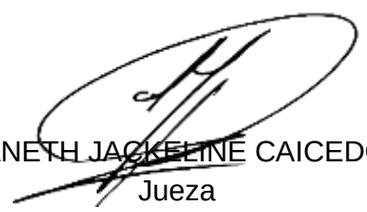

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza